

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAZO OTORGADO A LA C. CINTYA EVELYN VEGA CHÁVEZ PARA LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión Especial	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Lineamientos	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
UT	Unidad de Transparencia, Instancia Interna responsable del Sistema

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre siguiente.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.

5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
7. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el punto de acuerdo No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJTAM.
13. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial, en sesión Extraordinaria aprobó los siguientes documentos:
 -  La implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 -  La propuesta de los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
 -  La propuesta del Proceso Técnico Operativo.
14. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el cual aprobó la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.

15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el cual aprobó Proceso Técnico Operativo.
16. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-025//2025 se determinó la habilitación y uso del Buzón electrónico, asimismo, se emiten los Lineamientos para que las personas candidatas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028//2025 por el cual aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 5 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2025 por el cual aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
19. En esa misma fecha el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-036/2025, mediante el cual se determina el inicio de la publicación Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como los periodos de actualización de la información del referido sistema.
20. El 14 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 por el cual aprobó el Registro de las Candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las Personas Candidatas Postuladas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Plenos del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunales de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales,

Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

21. En esa misma fecha, la DTIC notificó a las personas candidatas a juzgadoras el usuario y contraseña del buzón electrónico a los correos proporcionados por la DEPPAP mediante oficio DEPPSP/069/2025.
22. El 17 de marzo de 2025, la instancia interna, notificó a las personas candidatas a juzgadoras el usuario y contraseña para el acceso al Sistema a través de buzón electrónico.
23. El 26 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-050/2025 por el cual aprobó el Prototipo Navegable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
24. El 5 de mayo de 2025, mediante oficio DEPPAP/0146/2025, se informó a DTIC una solicitud de modificación de correo electrónico, realizada por la candidata C. Cintya Evelyn Vega Chávez, candidata al cargo de jueza menor en materia civil y familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
25. En esa misma fecha DTIC remitió a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, candidata al cargo de jueza menor en materia civil y familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el usuario y contraseña del buzón electrónico.
26. En consecuencia, a los antecedentes 24 y 25, la instancia interna solicitó información a la DTIC mediante oficio UT/SC-087/2025, en los siguientes términos:
 - ¿A qué correo electrónico se notificó inicialmente el usuario y la contraseña de acceso al buzón electrónico?
 - Derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante oficio **DEPPAP/0146/2025** ¿en qué fecha se corrigió el correo electrónico de la candidata?

- Una vez realizada dicha corrección, ¿en qué fecha se notificó nuevamente el usuario y la contraseña a la candidata?
- Finalmente, ¿en qué fecha aparece en el Sistema que la candidata remitió la información correspondiente del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” a la Instancia Interna?

27. La DTIC, en razón a lo anterior, remitió su respuesta mediante oficio DTIC/045/2025, describiendo las acciones realizadas:

Información requerida	Respuesta a petición	Fecha	Hora
¿A qué correo electrónico se notificó inicialmente el usuario y la contraseña de acceso al buzón electrónico?	Se envió los datos al correo: evecha@gmail.com. Este correo lo proporcionó la DEPPAP el 13 de marzo de 2025 mediante su oficio DEPPAP/069/2025. Se adjunta evidencia del envío: 1. Notificación de Usuario y Contraseña (correo) 14-03-2025.png	14/03/2025	18:25 hrs.
Derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/0146/2025 ¿en qué fecha se corrigió el correo electrónico de la candidata?	La petición de corrección del correo electrónico de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez se efectuó en la misma fecha de la petición de la DEPPAP.	05/05/2025	21:10 hrs.
Una vez realizada dicha corrección, ¿en qué fecha se notificó nuevamente el usuario y la contraseña a la candidata?	La notificación del usuario y contraseña se efectuó en la misma fecha de la petición de la DEPPAP donde solicitaron la corrección. Se adjunta evidencia del envío: 2. Reenvió de usuario y contraseña.png	05/05/2025	21:15 hrs.
Finalmente, ¿en qué fecha aparece en el Sistema que la candidata remitió la información correspondiente del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” a la Instancia Interna?	El sistema indica que la Candidata remitió la información correspondiente, en la temporalidad marcada en las columnas de “Fecha y Hora”.	06/05/2025	11:57 hrs.

28. El 20 de mayo de 2025, la Comisión Especial, celebró Sesión Extraordinaria, en donde se emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba otorgar a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, un nuevo plazo para la captura en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

29. En esa misma fecha, mediante oficio número CECCC-022/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
30. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0288/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al 6 que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 1°, numeral 4 de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de la Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos

que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII.** Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones

permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

- XVII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

XVIII. El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

XIX. El artículo 407, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General “Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo”.

- XX.** El artículo 8º, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la siguiente estructura orgánica, entre las que destaca la Unidad de Transparencia.

De la Comisión Especial

- XXI.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXII.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en

los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

XXIII. Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

XXIV. En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial para encargarse de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

g). Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información contenida en el Sistema.

j). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesarios para su implementación y la debida ejecución del Sistema.

Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXV.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXVI.** El artículo 407 de la Ley Local prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El micrositio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creará el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
- XXVII.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos.

Cabe hacer notar que el Sistema tiene entre sus objetivos el otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la

ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

Ahora bien, el artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

Del plazo de captura de la información en el Sistema y del nuevo plazo de captura para la candidatura

- XXVIII.** Cabe señalar que el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional fueron notificados a las Personas Candidatas a Juzgadoras el día 14 de marzo de 2025 por la DTIC, a través de los correos electrónicos proporcionados previamente por la DEPPAP. No obstante, en dicho proceso se cometió un error involuntario al registrar incorrectamente la dirección de correo electrónico correspondiente a la candidata Cintya Evelyn Vega Chávez, lo que derivó en que no recibiera oportunamente la información necesaria para acceder al sistema ya que los datos de acceso fueron enviados a la cuenta de correo electrónico evecha@gmail.com en lugar de evecha85@gmail.com, correo electrónico proporcionado por la candidatura.

En ese contexto, el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al Sistema fueron notificados a las Personas Candidatas a Juzgadoras por la instancia interna correspondiente el día 17 de marzo de 2025, por lo que de conformidad al artículo 16 de los Lineamientos contaban con un plazo de diez días naturales —del 18 al 27 de marzo del mismo año— para la captura de la información en el Sistema. Sin embargo, la candidata en cuestión no tuvo acceso en ningún momento al buzón electrónico, y en consecuencia, tampoco al Sistema, lo que trajo como consecuencia que no pudiera cargar la información curricular en el referido Sistema dentro del plazo establecido.

XXIX. Con relación a lo expuesto, el día 05 de mayo del 2024 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas recibió un correo electrónico por parte de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...solicito se me corrija mi correo electrónico, debido a que no me llegaron los correos correspondientes de mi usuario y contraseña para seguir con el proceso de registro como Juez Menor Mixto Civil y Familiar en Valle Hermoso, siendo el correo correcto el siguiente: evecha85@gmail.com”

Derivado de lo anterior, la DEPPAP, mediante oficio DEPPAP/0146/2025 de esa misma fecha, solicitó a la DTIC realizar la modificación correspondiente. En atención a dicha solicitud, la DTIC informó—también el 5 de mayo de 2025— que se atendió la petición y se remitió a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional al correo evecha85@gmail.com.

Del nuevo plazo para la captura de la información en el Sistema

XXX. El artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las Personas Candidatas a Juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

Asimismo, el artículo 3° establece también como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 407 de la Ley Electoral del Estado.

Derivado de los antecedentes y fundamentos de derecho, no pasa desapercibido para esta Comisión que, del análisis al expediente de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez — remitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 12 de febrero de 2025—, se advierte que el correo electrónico proporcionado por la propia candidatura fue evecha85@gmail.com, por lo que resulta evidente que la notificación primigenia al correo evecha@gmail.com con el nombre de usuario y contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional no le es jurídicamente imputable a la mencionada persona candidata.

En ese contexto y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la captura de la información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos proporcionados son veraces. Las Personas Candidatas a Juzgadoras contarán con 10 días naturales para la captura de la información, computables a partir de la notificación de su nombre de usuario y contraseña, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo del 2025. No obstante, ante la situación particular en el caso concreto, este máximo órgano de dirección estima que resulta procedente y jurídicamente viable autorizar un plazo diferente para la candidata en comento de diez días naturales para la captura de su información, contados a partir del día siguiente en que la C. Cintya Evelyn Vega Chávez recibió correctamente su nombre de usuario y contraseña, es decir del 06 al 15 de mayo del año en curso.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba otorgar a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, un nuevo plazo para la captura en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, comprendido del 6 al 15 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad de Transparencia de este instituto notifique el contenido del presente Acuerdo, a la candidatura a que se refiere el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM